

17 de junio de 2021
SITUN-OFIC-133-2020

M. Sc. Steven Oreamuno Herra
Coordinador, Comisión de Análisis Temas Institucionales
Consejo Universitario, Universidad Nacional

Referencia de oficio: UNA-CATI-SCU-ACUE-073-2021

El suscrito **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco-cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, en vista del oficio número: **UNA-CATI-SCU-ACUE-073-2021**, recibido por el firmante en fecha 04 de junio del 2021, en tiempo y forma, procedo a emitir criterio en referencia: **“AUDIENCIA ESCRITA SOBRE DICTAMEN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL”**, de la siguiente forma:

Los integrantes de esta organización hemos sido testigos de la gran cantidad de aperturas de casos para investigación por supuesto acoso sexual dentro de la Institución en los últimos años, aunado a ello, los largos tiempos de espera para la tramitación de estas causas y la señalización de comparecencias en estos procesos, lo cual causa gran afectación a las supuestas víctimas debido a la angustia, ansiedad y afectación psicológica que les provoca saber que el proceso está en trámite.

La Fiscal juega un papel primordial en esta situación, pues de conformidad con el artículo 80 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Sexual de la Universidad Nacional, tiene asignadas las siguientes funciones:

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA FISCALÍAS TITULAR Y ADJUNTA

Las personas que ejercen las fiscalías titulares y adjunta realizarán las siguientes funciones:

- a) Recibir las denuncias de hostigamiento sexual y trasladarlas a la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual para su debida tramitación.*
- b) Asesorar e informar a las personas denunciantes de sus derechos y obligaciones al momento en que interpongan una denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.*
- c) Representar a la persona denunciante de conformidad con este reglamento, artículo 24.*
- d) Ejercer la acción disciplinaria cuando la presunta víctima le delegue su ejercicio o cuando se le imposibilite y no tenga quien la represente.*
- e) Practicar las diligencias pertinentes y útiles que le permitan acreditar o descartar la existencia del hecho constitutivo de hostigamiento sexual.*
- f) En el caso de quien ejerza la fiscalía adjunta, deberá sustituir a la fiscalía titular en ausencia de esta.*
- g) Apoyar a la comisión responsable de la implementación y ejecución de las políticas en materia de hostigamiento sexual, según este reglamento, en el artículo 5.*
- h) Elaborar el procedimiento para la atención oportuna de denuncias presentadas por personas en condición de discapacidad, menores de edad, indígenas, extranjeros o provenientes de sedes y otras particularidades.*

Además, de conformidad con el Reglamento de cita, la Universidad Nacional se dispone a cumplir con su responsabilidad de amparar efectivamente a la comunidad universitaria que podría verse afectada por hostigamiento o acoso sexual, en apego a la Ley 7476, Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, y sus reformas (8805), la cual busca prohibir, desalentar, prevenir y sancionar esta conducta grave y responsabiliza a las instituciones públicas y privadas, a nivel nacional, para que concreten las medidas para mantener el lugar de trabajo o de estudio libre de hostigamiento o acoso sexual.

El hostigamiento o acoso sexual es un acto de violencia que supone la imposición no deseada de una conducta de naturaleza sexual dentro de una relación desigual de poder que influye negativamente en el desarrollo, las condiciones o el ambiente laboral o

educativo de la víctima.

Por tanto, la Universidad Nacional debe cumplir con el deber de plantear acciones directas que erradiquen la prevalencia del hostigamiento o acoso sexual y sensibilicen a la comunidad universitaria al respecto.

No solo el mismo Reglamento exige el pronto cumplimiento de la Ley 7476, sino que, a nivel interno de la Institución, **existe el criterio técnico UNA-AOTCVC-ICRT-107-2019, sobre el estudio de cargas de trabajo de la Fiscal Titular de la Fiscalía Contra el Hostigamiento Sexual**, el cual refleja el aumento de solicitudes a este órgano, en atención al artículo 83 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional, por lo que la necesidad de modificar el artículo en consulta está debidamente justificada para su aprobación inmediata.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad con los puntos expuestos en este escrito, esta organización apoya en su totalidad la propuesta planteada, recomendando la aprobación inmediata y sin más trámite, lo anterior por ser una necesidad institucional que se encuentra apegada a derecho.



Álvaro Madrigal Mora
Secretaría General
Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN

C. Archivo / CONSECUTIVO/SITUN/ASM/2021.